

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN AL USO DE SUELO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La industria de la construcción es uno de los sectores principales de la economía mexicana y el más importante en cuanto a valor de mercado en toda América Latina.



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Esta industria logra atraer una gran cantidad de inversión tanto pública como privada, y los proyectos de construcción de infraestructura son responsables de la generación de empleos.

Con su demanda de insumos de otras industrias, la construcción también promueve la actividad económica de sectores conexos. Tal es así que, en 2020, el ramo de la construcción contribuyó con alrededor del 6,3% del producto interno bruto (PIB) de México.¹

Al 2021 se tiene conocimiento de 436, 038 empleados en el sector de la construcción, y 27, 305 empresas registradas en este ramo.²

La Ciudad de México es la entidad federativa con el mayor número de empresas relacionadas con este sector con 2.400 empresas a nivel nacional.

Aunque este sector resulta ser bastante lucrativo y fomenta la economía nacional, también es cierto que muchas construcciones se realizan de manera irregular.

Como es de esperarse, dadas las cifras anteriores, también es de esperarse que la Ciudad de México es la entidad en la que se presentan el mayor número de construcciones que se realizan de manera irregular.

En la Ciudad de México existen alrededor de mil 800 colonias y sus habitantes se han enfrentado en algún momento a diferentes irregularidades en lo que respecta a las construcciones aledañas a sus domicilios, ya sea porque rebasan la altura establecida o porque carecen de los estudios necesarios de mecánica de uso de suelo, viabilidad y factibilidad, pese a la reglamentación existente.

¹ <https://es.statista.com/temas/6622/el-sector-de-la-construccion-en-mexico/>

² *Ibidem.*

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género³, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

Las construcciones irregulares en la Ciudad de México, se han vuelto una práctica común, las cuales se llevan a cabo en ocasiones en complicidad con algunos funcionarios corruptos, y en muchos otros, se realizan a sabiendas de que no se les cancelará la obra o podrán mediante un acto de corrupción, continuar con su obra o pagar una multa.

Las denuncias por irregularidades en las construcciones se han incrementado considerablemente en los últimos diez años. En el último lustro, se han incrementado en un 50%.⁴

Cada vez son más las voces de vecinos que exigen que se proceda conforme a la ley. De acuerdo con algunas organizaciones vecinales de la Ciudad de México, como Vecinos Unidos y Suma Urbana, en los últimos años se han realizado 7 mil

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 31 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>

⁴ <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/23/archivo/1486526151A57.pdf>



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



denuncias de construcciones irregulares y ninguna ha provocado una sanción, indicó Susana Kanahuati, integrante de Vecinos Unidos.⁵

Las delegaciones más pobladas son las que tienen el mayor número de denuncias. La principal causa de denuncia son las violaciones de uso de suelo en construcciones de todo tipo. Estas abarcan el 35.51% del total de denuncias según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, (PAOT).

Cuando los habitantes de alguna Alcaldía de la Ciudad deciden denunciar la obra irregular que los afecta, se encuentran con un viacrucis que se traduce en una pérdida de tiempo, pues sus denuncias no prosperan y la construcción sigue su curso.

Vecinos de las Alcaldías de Iztapalapa y de Coyoacán, señalaron que en los últimos años se han presentado más de 7 mil denuncias y en ninguna de ellas ha existido una sanción.

Lo anterior redundará en un beneficio económico para las constructoras, y un perjuicio para los ciudadanos de las 16 Alcaldías, ya que los desarrollos irregulares se traducen en un desbaste de agua, servicio de luz, falta de espacios y disminución en su calidad de vida.

Es por lo expuesto a lo largo del presente instrumento, que propongo crear el tipo penal de “violación de uso de suelo”, como una conducta punible lo anterior con la finalidad de inhibir las construcciones irregulares realizadas en complicidad con

⁵ <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/23/archivo/1486526151A57.pdf>

algunos funcionarios y Alcaldes que redundan en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

SEGUNDO. - En cuanto a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México⁷, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

⁶Visible en la siguiente liga, consultada el 21 de septiembre de 2021 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

⁷ Visible en la siguiente liga, consultada el 21 de septiembre de 2021 en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo **343 BIS** del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 343 BIS. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.</p>	<p>ARTÍCULO 343 BIS. Comete el delito de violación de uso de suelo, la persona física o moral que realice una construcción contraviniendo lo estipulado en la zonificación de uso de suelo correspondiente, así como los programas y normas específicas en materia de desarrollo urbano que le sea aplicable, concedidos en los permisos, avisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes.</p> <p>A quien cometa la conducta anterior se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa.</p> <p>Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.</p>



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca; o

IV. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca; o

IV. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 343 BIS del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 343 BIS. Comete el delito de violación de uso de suelo, la persona física o moral que realice una construcción contraviniendo lo estipulado en la zonificación de uso de suelo correspondiente, así como los programas y normas específicas en materia de desarrollo urbano que le sea aplicable, concedidos en los permisos, avisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes.

A quien cometa la conducta anterior se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- III. Una barranca; o
- IV. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 12 días del mes de octubre del año 2021.

PROPONENTE